



RESISTENCIA MISKITU: UNA LUCHA POR EL TERRITORIO Y LA VIDA

Actualización a julio de 2020

Con la colaboración de Guillermo Rodríguez García y Paola Gutiérrez Baltodano

CEJIL 

Nicaragua vive desde hace dos años un “estado de excepción de facto” en el que las libertades y garantías civiles se encuentran seriamente comprometidas¹. El Estado ha sido señalado internacionalmente como responsable de la comisión de crímenes de lesa humanidad que, a la fecha, permanecen en la absoluta impunidad². El estallido social de abril de 2018 que atrajo la atención del mundo fue la cúspide de un creciente descontento social tras el paulatino deterioro democrático del país. Descontento compuesto, en parte, por las múltiples medidas para capturar un Estado que ha dejado de velar por el interés colectivo³; pero también por desigualdades históricas que no se han logrado resolver. Entre ellas, la deuda con los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe.

La crisis de derechos humanos llegó a la Costa Atlántica por lo menos desde 2015, año en el que incrementó la invasión y despojo violento de los territorios indígenas constitucionalmente reconocidos⁴. Desde entonces se han cometido múltiples asesinatos, secuestros, desapariciones, violaciones sexuales y otras agresiones⁵. Huyendo de la violencia, miles de integrantes de las comunidades indígenas se han desplazado a ciudades y comunidades próximas; e incluso a las vecinas Honduras y Costa Rica⁶. La perturbación de su relación con el territorio y sus medios de subsistencia ha derivado en una crisis alimentaria que pone a los pueblos indígenas de Nicaragua al borde del etnocidio⁷.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) publicó el informe Resistencia Mískitu: una lucha por el territorio y la vida en agosto de 2019⁸. El mismo es producto del acompañamiento legal que la organización ha brindado a personas defensoras del territorio y a comunidades miskitas en la Costa Caribe de Nicaragua beneficiarias de medidas de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Si bien los fundamentos del informe siguen siendo válidos, a un año de su publicación, el escenario local, nacional y global no es el mismo. La violencia en la Costa Caribe se ha recrudecido; nuevas evidencias sobre los intereses detrás del despojo territorial han sido publicadas; y el mundo se enfrenta a una pandemia que encuentra al Pueblo Mískitu en máxima vulnerabilidad. Prevalece, sin embargo, la negligencia del Estado por prevenir y sancionar la violencia; así como por garantizar la autonomía mískitu a partir del saneamiento territorial.

Esta actualización pretende entonces poner a disposición de la comunidad nacional e internacional los incidentes recientes en las comunidades miskitas desde la recolección de información que se realizó en 2018 hasta julio de 2020.

I. Una lucha centenaria por el territorio y la autonomía

La historia del Pueblo Mískitu es un relato de resistencia frente a la colonización, desde la llegada de los europeos hasta la actualidad. Hasta antes del Siglo XIX, los distintos pueblos de la Costa Caribe lograron mantener su autonomía gracias a las barreras naturales que les distanciaban del resto de la actual Nicaragua, controlada por el imperio español⁹; y a la estrategia de construir alianzas con poderes coloniales rivales: españoles y británicos¹⁰. Aun cuando el imperio británico aceptó durante décadas la autonomía del Rey Miskitu sobre el territorio hoy comprendido entre el este de Honduras y el caribe nicaragüense, la corona reconoció, a partir del Tratado Harrison-Altamirano de 1905, al territorio de la antigua Reserva Mosquitia como parte de Nicaragua¹¹.

A partir de entonces, comenzó una relación extractiva entre los distintos gobiernos centrales y la Costa Caribe que se ha mantenido, aun con los cambios de regímenes y filiaciones partidistas. Tras la ocupación de Nicaragua por parte de Estados Unidos, entre 1912 y 1933, comenzó una economía de enclaves y minería que se amplió con la dictadura militar de los Somoza¹². Lo que inició el desplazamiento de comunidades indígenas ante la llegada de personas del Pacífico nicaragüense, quienes servían como mano de obra de tales proyectos¹³.

Después de la Revolución sandinista, los pueblos indígenas y afrodescendientes acordaron con las autoridades centrales, entre otras cosas, el reconocimiento constitucional a su autonomía¹⁴. Sin embargo, desde los 90s se ha institucionalizado una política para la explotación del territorio de la Costa Caribe sin la supervisión de los representantes de las zonas autónomas; y se ha alentado la invasión y concesión del territorio a excombatientes de la guerra civil, así como a empresas trasnacionales¹⁵.

Aun frente a estas distintas olas de colonización, la resistencia del Pueblo Mískitu, así como de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Nicaragua no ha sido estéril. Por el contrario, sus logros han tenido impacto tanto nacional como internacional. La Constitución de 1987 reconoció la existencia de los pueblos indígenas y como tal su derecho de desarrollar su identidad y cultura¹⁶; su propia organización social y administrativa en asuntos locales; y el mantenimiento de las formas comunales de propiedad en sus tierras.

A partir de ello, se creó el Estatuto de la Autonomía de las Regiones en la Costa Atlántica de Nicaragua, dándoles la plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes y recursos que conforman su patrimonio¹⁷. Éste proclama que la propiedad comunal es inajenable; es decir, no puede ser donada, vendida, embargada, gravada y es imprescriptible¹⁸. Aun con ello, la explotación continuó. Por lo que la comunidad Mayagna de Awas Tingni lograría 14 años más tarde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) resolviera que el reconocimiento constitucional de autonomía es insuficiente sin las herramientas adecuadas para delimitar, demarcar y titular las tierras indígenas¹⁹.

Además de representar un hito regional y global para la defensa del territorio de pueblos indígenas, la sentencia interamericana conllevó a la promulgación de la Ley 445 del Régimen de la Propiedad Comunal de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Boca y Coco, Indio y Maíz de 2003²⁰.

Esta normativa establece las cinco etapas para el efectivo reconocimiento de la propiedad comunal indígena: solicitud, resolución de conflictos, demarcación, titulación y saneamiento²¹. Nicaragua avanzó con las primeras cuatro etapas del proceso e incluso ratificó en 2010 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho a la consulta libre, previa e informada de pueblos indígenas y tribales²².

La etapa final de saneamiento, sin embargo, no ha sido implementada hasta la fecha. Este último paso consiste en la reubicación de terceros alojados ilegalmente en territorio indígena. El Estado no solo no ha implementado el saneamiento, sino que continúa alentando la invasión territorial a partir de proyectos extractivos y la concesión ilegal de propiedades a combatientes desmovilizados²³. Autoridades estatales de distintos niveles se han visto involucradas en la emisión de contratos de arrendamiento o venta de propiedad; e incluso con la conformación de gobiernos locales paralelos que validan los proyectos e intereses extractivos en la región atlántica²⁴. Todo esto en abierto conflicto con el Estatuto de Autonomía de las regiones de la Costa Caribe²⁵.



A. Antecedentes recientes

Lo anterior ha derivado en un profundo conflicto entre las comunidades originarias y los terceros, o colonos²⁶, que se han instalado ilegalmente en la Costa Caribe, con un acentuado nivel de violencia por lo menos desde 2012. Las comunidades indígenas emprendieron acciones colectivas con la finalidad de proteger sus derechos, sus formas de vida e identidad cultural²⁷. Sin embargo, la violencia alcanzó un nuevo nivel a finales de 2015 con 22 incidentes contra comunidades indígenas que dejaron un saldo de siete víctimas letales, cuatro desapariciones forzadas, múltiples secuestros, agresiones físicas y con armas de fuego y 16 personas lesionadas, incluyendo adolescentes e infantes.

Estas graves violaciones contra comunidades indígenas estuvieron acompañadas de la destrucción de la propiedad indígena y de amenazas que prohibían a las y los comunitarios el uso y trabajo de sus propias parcelas. Tales agresiones fueron denunciadas a la Policía Nacional; pero la falta de respuesta del Estado ha significado la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas, así como un clima habilitante para la invasión y despojo territorial.

Por ello, el Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua (CEJUDHCAN) y CEJIL solicitaron medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o Comisión) en favor de las comunidades de Esperanza Río Wawa, Santa Clara, Wisconsin y Francia Sirpi, en el territorio de Wangki Twi-Tasba-Raya. El 14 de octubre de 2015 fueron otorgadas; pero ante la falta de implementación de éstas y el recrudecimiento de la violencia en las comunidades, la Comisión pidió a la Corte IDH que ordenara también medidas de protección. Para 2016, la Corte IDH otorgó medidas provisionales a las comunidades Klinsnak, Wisconsin, San Jerónimo y Francia Sirpi; más tarde hizo lo propio en favor de la comunidad de Esperanza Río Coco; y en 2017 para Esperanza de Río Wawa. En 2018, la Corte también otorgó medidas provisionales en favor de dos integrantes de CEJUDHCAN al identificar que se encontraban en una situación de riesgo por su labor de defensa de derechos humanos del Pueblo Mískitu²⁸.

Aun cuando las medidas de protección reconocen al saneamiento territorial como una acción indispensable para superar el conflicto violento en las comunidades indígenas, el Estado nicaragüense continúa en desacato de las resoluciones de la Corte. La invasión territorial ha tenido como consecuencia el desplazamiento forzado de alrededor de 3000 personas, dislocando el vínculo del Pueblo Mískitu y de los pueblos indígenas de la Costa Caribe con el territorio, sus formas de subsistencia e incluso su identidad cultural²⁹.

Para quienes permanecen en sus comunidades o se desplazan forzosamente a asentamientos vecinos, la falta de protección del Estado significa el riesgo permanente de sufrir invasiones o agresiones; o el uso de las pocas parcelas disponibles, que suelen ser también las menos fértiles³⁰. Para quienes se han desplazado a zonas urbanas, significa la pérdida de sus hábitos productivos y culturales, dejándoles comúnmente en una posición de precariedad³¹. El Pueblo Mískitu se encuentra en situación tan crítica que ha adquirido las dimensiones de una crisis alimentaria durante los últimos años.

II. Últimos acontecimientos

A. La violencia y el riesgo continúan

A dos años de la recolección de información que compone el informe “Resistencia Mískitu”, el riesgo permanece para las comunidades indígenas de la Costa Caribe. De acuerdo con las últimas cifras disponibles para las 12 comunidades miskitas beneficiarias de medidas de protección ante el SIDH, desde finales de 2018 y hasta la fecha, se han registrado 14 secuestros, 43 actos de hostigamiento y amenazas y 6 agresiones con lesiones graves. Lo que significa un total de 12 asesinatos en las comunidades beneficiarias, 23 secuestros, 25 agresiones con lesiones graves, 2 violaciones sexuales y al menos 49 actos de hostigamiento y/o amenazas desde 2015³².

De acuerdo con información de dominio público y registros de CEJUDHCAN, en lo que va de 2020, al menos 10 indígenas han sido asesinados, siendo ocho de ellos parte del Pueblo Mayangna y 2 miskitus³³. Sin embargo, no solo las agresiones letales se han mantenido. El 16 de febrero de 2020, terceros armados atacaron a integrantes de la comunidad de Santa Clara, produciéndole a una niña una herida de bala en su rostro. Once días después, en la comunidad de Wisconsin, el wihta, juez comunal, recibió una carta que contenía explícitas amenazas de muerte³⁴. Estos incidentes ocurrieron dos días después de que la Corte IDH notificara el otorgamiento de medidas provisionales en favor de la comunidad de Santa Clara³⁵.

La violencia no solo se ha dirigido a las comunidades, sino también a las personas defensoras que les han acompañado. Según registros de CEJUDHCAN, entre 2018 y hasta octubre de 2019, sus integrantes recibieron 41 amenazas directas y 27 amenazas indirectas, lo cual representa un aumento de 53% comparado con los incidentes registrados en 2016. Las dos personas beneficiarias de medidas de protección interamericanas incluso han sido víctimas de detenciones arbitrarias en los últimos años³⁶.

Las cifras y acontecimientos presentados son solo la ilustración de tendencias generales que enfrentan tanto el Pueblo Mískitu como otros más en la Costa Caribe. El 29 de enero de este año, la comunidad Mayangna de Ala en la Reserva de la Biósfera Bosawás fue atacada por más de 80 personas armadas: al menos cuatro personas fueron asesinadas, dos sufrieron heridas graves y más de una decena de hogares fueron incendiados³⁷. El amedrentamiento y las amenazas persistieron aun después del ataque. El 10 de julio, la comunidad Ahsawas, también Mayanga y habitante de la Reserva, fue víctima de un ataque armado que dejó al menos una persona muerta y otra herida de gravedad³⁸.

B. Sin avances en el saneamiento

Si bien el Estado nicaragüense ha reportado la creación de una “Comisión Regional para la Atención de los Territorios y Comunidades con Medidas Cautelares y Provisionales en la Costa Caribe Norte” (Comisión Regional), con el supuesto fin de cumplir con las medidas de protección, en ella participan los gobiernos territoriales, a quienes las comunidades beneficiarias no han dado su autorización para representarlas en esta instancia. Además, aun cuando en algunas reuniones han participado autoridades comunales, éstas lo han hecho sin el acompañamiento de sus representantes y, por lo tanto, sin el asesoramiento técnico necesario para que su participación sea efectiva.

Además, el Estado sigue impidiendo que CEJIL y CEJUDHCAN, en su calidad de representantes de las comunidades beneficiarias en el marco de las medidas provisionales, participen en la referida Comisión, a pesar de que así ha sido solicitado por la Corte IDH. Asimismo, la Comisión Regional se dedica a la implementación de acciones definidas exclusivamente por el Estado, sin que se haya realizado un diagnóstico con la participación de todas las partes involucradas de las causas del conflicto o se hayan propuesto soluciones. En otras palabras, a la fecha, ninguna de las medidas implementadas por el Estado ha sido consultada ni acordada con las comunidades beneficiarias y sus representantes.

III. Nueva evidencia sobre intereses detrás del despojo

El 29 de abril de 2020, el centro de pensamiento independiente, Oakland Institute, publicó el informe “Nicaragua’s Failed Revolution: The indigenous struggle for saneamiento”³⁹. Este reporte, además de retomar las denuncias de las comunidades miskitas y defensores del territorio, documenta los distintos intereses y factores detrás de la colonización de la Costa Caribe en Nicaragua.

El informe de Oakland Institute confirma el rol activo del Estado nicaragüense en alentar la colonización del territorio indígena. Particularmente, a partir del empuje a la inversión de capitales extranjeros en el sector minero, forestal y ganadero. En un contexto de violencia y desplazamiento forzado de comunidades indígenas, el Estado afirma que más de 7.1 millones de hectáreas de tierra están disponibles para concesiones mineras, lo que representa casi el 60 por ciento del territorio nicaragüense⁴⁰.

Los hallazgos de este reporte apuntan a que capitales canadienses, australianos, británicos y colombianos estarían detrás de las inversiones en territorios supuestamente protegidos por la normativa nicaragüense⁴¹. Aunado a ello, a partir de una ley aprobada en 2017 que creó ENIMINAS, la Compañía Minera de Nicaragua, el Estado ha aumentado su participación en el negocio minero a través de inversiones conjuntas con firmas privadas. Tras el primer mes de dicha ley, el total de tierras bajo concesión minera aumentó de aproximadamente 1.2 millones de hectáreas a 2.6, más del 20 por ciento del país⁴². La tercera parte se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera Bosawás.

Además de la minería, la explotación forestal y la ganadería también son señaladas por el reporte de Oakland como industrias detrás del arribo de terceros a los territorios indígenas. Nuevamente, el Estado, a través de su agencia de promoción de inversiones y a partir de generosos incentivos fiscales, presenta a Nicaragua como un país con un gran suministro de tierras “adecuadas” para proyectos forestales, con más de 3.5 millones de hectáreas disponibles⁴³. Sin embargo, la mayoría de los bosques primarios de Nicaragua se encuentran en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y juegan un papel indisociable en la vidas y medios de subsistencia de la población indígena⁴⁴.

La llegada de corporaciones y colonos ha significado el derribo de la selva tropical para dar paso a ranchos ganaderos y operaciones madereras. De hecho, Nicaragua tiene la mayor industria ganadera de América Central⁴⁵; y la mayoría de ésta se concentra en las regiones autónomas, donde la inversión se ha acelerado más en tiempos recientes. La cubierta forestal del país se ha reducido del 76% en 1969 al 25% en la actualidad⁴⁶. Mientras que las cabezas de ganado se han duplicado en los últimos veinte años, exigiendo hoy día unos 3.26 millones de hectáreas para su pastoreo.

Sin embargo, el principal apunte de “Nicaragua’s Failed Revolution” se dirige a señalar los vínculos directos entre las autoridades nicaragüenses y figuras políticas con los distintos negocios en territorios indígenas. Según el reporte e investigaciones de medios independientes, el propio presidente Ortega y su familia formarían parte del grupo de accionistas en la empresa forestal y maderera, Alba Forestal, firma con distintos proyectos en las Regiones Autónomas⁴⁷.

Según el informe, la corrupción también involucraría a funcionarios de distintos niveles con la venta ilegal de tierras; y el otorgamiento ilegal de títulos de propiedad a excombatientes de la guerra civil y otros colonos⁴⁸. Particularmente, a partir de la formación de organismos gubernamentales paralelos cuando se presentan resistencias a los proyectos extractivos, para así tomar control del territorio indígena, mediante la solicitud de títulos de propiedad o el control sobre la emisión de estos⁴⁹.



IV. La llegada del SAR-CoV-2 a las comunidades indígenas

La pandemia por COVID-19 encuentra a la Costa Caribe nicaragüense en una situación precaria. El desplazamiento forzado y la crisis alimentaria producto del despojo violento del territorio se acumulan al abandono histórico de las comunidades en materia de acceso a la salud y otros servicios públicos indispensables para hacer frente a la contingencia.

El problema sanitario es difícil de dimensionar en tanto no existen datos actualizados del Ministerio de Salud (MINSAL) sobre muertos y contagios de COVID-19 a nivel nacional; afectando desproporcionalmente a la Costa Atlántica. El Estado de Nicaragua ha llamado la atención internacional por adoptar estrategias contrarias a las recomendaciones internacionales⁵⁰; y por imponer serias barreras para el acceso a la información, entre ellas, represalias contra profesionales de la salud que critican las disposiciones oficiales⁵¹.

A modo ilustrativo, a julio de 2020, los colegios públicos continuaban impartiendo clases presenciales; exigiendo la asistencia de docentes y alumnos, sin adoptar ninguna medida de prevención. En una situación similar se encontraban las universidades regionales, las cuales retomaron clases presenciales, sin ninguna orientación sanitaria. Ante ello, ha recaído en los propios padres y madres de familias la decisión de no enviar a las niñas, niños y adolescentes a los colegios por el temor al contagio⁵².

Ante las contraintuitivas medidas adoptadas por el Estado y el secretismo oficial, la alternativa más cercana para medir el impacto de la pandemia viene de los esfuerzos de la sociedad civil. Según los datos más recientes del Observatorio Ciudadano COVID-19⁵³, entre el 18 de marzo y el 8 de julio se reportaron 136 de casos sospechosos de coronavirus en la región y 71 fallecimientos⁵⁴. Lo que representaría una tasa de letalidad superior al 50%. En el mismo sentido, información recolectada por CEJUDHCAN, entre el 5 y 29 de junio, identifica 45 personas fallecidas con síntomas vinculados a la COVID-19, siendo 10 del municipio de Waspam y 5 personas de algunas comunidades cercanas a la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas.

De acuerdo con lo documentado por CEJUDHCAN, la capacidad del escaso sistema sanitario ya estaría sobrepasada a partir del incremento de cuadros respiratorios en la cabecera regional⁵⁵. Aun cuando algunas personas han optado por comprar tanques de oxígeno para tratar a sus familiares en casa, esta posibilidad es remota para las comunidades indígenas que han sufrido la usurpación de sus tierras tradicionales por parte de los colonos; que experimentan el desplazamiento forzado o la pérdida de sus medios de subsistencia.

Además, la cobertura sanitaria es aún más precaria en las comunidades: el 98% de los puestos de salud en las comunidades indígenas de los territorios de Wangki Maya y Wangki Twi-Tasba-Raya no cuentan con infraestructura básica ni servicios sanitarios⁵⁶. En el caso de las comunidades del territorio de Wangki Li Aubra la situación es aún más crítica, pues solo dos de las ocho comunidades tienen enfermeras comunitarias. En el mismo sentido, las comunidades no tienen acceso a sistema de agua potable y un gran porcentaje de la población no cuenta con servicio sanitario, lo que las deja sin capacidad real de adoptar medidas sanitarias de prevención.

Por ello, las autoridades comunales de al menos 20 comunidades en la Costa Caribe⁵⁷ se han declarado en auto-cuarentena. Lo que ha implicado, entre otras cosas, la restricción a la entrada de comerciantes foráneos, de actividades masivas, deportivas, religiosas y aquellas que puedan significar aglomeración de personas.

V. Llamado urgente a la comunidad internacional

Un año después de la publicación de “Resistencia Mískitu”, y a dos de la recolección información que lo fundamentó, desde CEJIL lamentamos que ninguna de las recomendaciones formuladas al Estado nicaragüense haya sido tomada en consideración. Ante la falta de voluntad del Estado, nuestro llamado a la comunidad internacional es hoy aún más urgente, debido al recrudecimiento de la violencia en las comunidades, la nueva información pública que vincula a las industrias extractivas en la Costa Caribe con funcionarios y autoridades y, particularmente, tras la llegada del SAR-CoV-2 a los territorios indígenas.

Por tales razones, continuaremos solicitando a la CIDH y la Corte IDH que insistan ante el Estado en el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas para garantizar la vida e integridad física de las personas que componen las comunidades beneficiarias.

En el mismo sentido, instamos a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos a aprovechar el consenso alcanzado con la renovada resolución “Promoción y derechos humanos en Nicaragua”⁵⁸ para exigir al Estado que implemente todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios.



Finalmente, exhortamos a las Relatorías de ambos sistemas a utilizar todos los recursos e instrumentos a su alcance en favor del escrutinio internacional sobre la situación de derechos humanos en la Costa Caribe.

Alentamos también a las instancias y mecanismos de control previstos en la Unión Europea, los gobiernos de Estados Unidos y de todos aquellos con inversiones en la Costa Caribe a que se aseguren que su involucramiento no signifique la vulneración de derechos humanos de los pueblos indígenas en Nicaragua.

En conjunto, reiteramos íntegramente nuestro llamado a la comunidad internacional a que exijan al Estado de Nicaragua que:

1. Acate las resoluciones internacionales e implemente de inmediato las medidas ordenadas por la CIDH y la Corte IDH. En particular, que conforme una instancia u órgano que diagnostique las fuentes del conflicto y proponga vías de solución. Ésta deberá establecerse y avanzar en coordinación con las comunidades y sus representantes ante el SIDH.
2. Recabe y publique información desagregada sobre las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas y afrodescendientes de la RAACN, para orientar las políticas públicas que permitan garantizar el pleno goce de sus derechos humanos.
3. Inicie el proceso de saneamiento de los territorios indígenas, priorizando aquellos en conflicto, para proceder al traslado de los colonos a sus lugares de origen o a su reubicación, en atención a lo establecido en la Ley 445.
4. Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el retorno de las familias desplazadas a sus comunidades de origen y asegure de inmediato su acceso a servicios adecuados para ejercer sus derechos en materia de salud, educación, agua potable, alimentación y vivienda, entre otros.
5. Investigue de forma exhaustiva e imparcial todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas contra las comunidades miskitas, incluyendo las amenazas, asesinatos, lesiones, secuestros y violencia sexual; haga públicos los resultados y lleve ante la justicia a las personas responsables materiales e intelectuales de estos graves hechos.
6. Implemente las medidas de protección ordenadas por el SIDH para que las y los defensores de los derechos humanos de los pueblos indígenas puedan continuar con su labor, y se lleve ante la justicia a los responsables materiales e intelectuales de las amenazas y hostigamientos en su contra.
7. Establezca, de común acuerdo con las comunidades afectadas, la presencia de fuerzas de seguridad pública y otros servicios del Estado en los territorios miskitu, con el fin de que puedan llevar a cabo sus actividades de subsistencia como la siembra, pesca y caza en condiciones seguras.

8. Elabore un mecanismo de protección y un protocolo de investigación para casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, que tengan en cuenta los riesgos inherentes a tal actividad y conduzcan a la determinación y eventual sanción de los responsables, otorgando una reparación adecuada. Ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el caso Acosta y otros vs. Nicaragua.

9. Ordene a todas las y los funcionarios públicos abstenerse de desprestigiar el trabajo de CEJUDHCAN y sus integrantes, y en su lugar se reconozca su labor como legítima.

Adicionalmente, a raíz de la pandemia de COVID-19, exhortamos a la comunidad internacional a que acompañe nuestro llamado por:

A. Incluir a los pueblos indígenas en la formulación de mecanismos y medidas y asignación de recursos a fin de garantizar todos sus derechos; y evitar la propagación de la COVID-19 con un respeto pleno de las realidades, cosmovisión, tradiciones y experiencias de cada pueblo y en completa coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas, con irrestricto respeto a los derechos de consulta y consentimiento previo. Sin dejar fuera a personas indígenas en espacios urbanos, rurales o en entornos naturales más aislados y procesos adecuados para los pueblos transfronterizos;

B. Generar y publicar información apropiada sobre la magnitud y los riesgos de la crisis sanitaria en la Costa Caribe; y abstenerse de dirigir represalias contra personas defensoras de derechos humanos, profesionales de la salud o cualquier persona u organización que coadyuve a la prevención de la pandemia.

C. Implementar medidas que garanticen la seguridad alimentaria adecuada, el acceso en cantidades necesarias al agua potable y a los servicios de salud apropiados para las necesidades de los pueblos indígenas, incluyendo protocolos especiales de prevención del contagio en las mismas.

D. Asegurar que los pueblos cuenten con medios de comunicación suficientes para acceder a información y servicios de salud adecuados (por ejemplo, considerar la disponibilidad de sistemas de radio, teléfono satelital, conexión a internet, entre otros);

E. Asegurar el transporte a los centros de salud, el acceso a medicamentos adecuados, la traducción en la atención para las personas indígenas afectadas por el nuevo coronavirus o enfermedades endémicas que lo precisen; así como condiciones seguras de cuarentena para las personas indígenas que retornen a su comunidad.

F. Suspender todo tipo de actividad económica o proyecto extractivo dentro y alrededor de los territorios de los pueblos indígenas que pueda ponerles en riesgo.

Ante este contexto tan agravado, CEJIL reafirma su solidaridad y compromiso con los pueblos indígenas y con todas las personas defensoras que los acompañan en su lucha por el territorio y la vida.



Referencias

¹CIDH. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. Publicado el 10 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/080.asp>

²Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Publicado en 2018. Disponible en: https://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf. Página 228.

³CEJIL. Nicaragua: ¿Cómo se reformó la institucionalidad para concentrar el poder? Publicado en 2017. Disponible en: <https://cejil.org/es/nicaragua-se-reformo-institucionalidad-concentrar-poder>

⁴Para más detalles sobre este reconocimiento constitucional: La Gaceta. Estatuto de la autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Ley N° 28 aprobada el 07 de septiembre de 1987. Diario Oficial N° 238 del 30 de octubre de 1987. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9F88A9114C4CA12F062570A100578099?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9F88A9114C4CA12F062570A100578099?OpenDocument) Ver también: La Gaceta. Ley N° 445 de Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz. Aprobada el 13 de diciembre de 2002. Diario Oficial N°16 del 23 de enero de 2003. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/costaribe/pdf/Ley_445.pdf

⁵CEJIL. Resistencia Miskitu: una lucha por el territorio y la vida. San José, Costa Rica, 2019. Disponible en: <https://cejil.org/es/informe-resistencia-miskitu-una-lucha-territorio-y-vida>. Página 33.

⁶Ibíd., Páginas 39-43.

⁷CEJIL. Ante Corte IDH: el mayor temor del pueblo indígena miskitu nicaragüense es el etnocidio. Publicado el 13 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/corte-idh-mayor-temor-del-pueblo-indigena-miskitu-nicaraguense-etnocidio>.

⁸Op. Cit., Resistencia Miskitu.

⁹Oakland Institute. Nicaragua's failed revolution. The indigenous struggle for saneamiento. Estados Unidos, . Página 16.

¹⁰Ibíd.

¹¹La Mosquitia, hoy dividida entre el Departamento de Gracias a Dios en Honduras y el Caribe nicaragüense, estuvo bajo la colonización británica y formaba parte de la ruta de importación de personas esclavizadas provenientes, principalmente, del continente africano. Después, hubo diversas disputas por el territorio en los procesos de formación de los Estados centroamericanos en el periodo de la independencia de la región. Ibíd., Página 17.

¹²Ibíd.

¹³Ibíd., Páginas 17-18.

¹⁴Op. Cit., Estatuto de la autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, Ley N° 28; y Ley N° 445 de Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

¹⁵Op. Cit., Nicaragua's Failed Revolution Página 19.

¹⁶Ibíd.

¹⁷Op. Cit., Estatuto de la autonomía de las regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua, artículo 35.

¹⁸Ibíd, artículo 36.

¹⁹Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrs. 122 - 127

²⁰Op. Cit., Ley N° 445 de Régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

²¹Ibíd., Capítulos X, XI y XII.

²²Organización Internacional del Trabajo. Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf. Artículos 6 y 7.

²³Op. Cit., Nicaragua's Failed Revolution, Página 47.

²⁴Ibíd., 52.

²⁵Ibíd.

²⁶Op. Cit., Resistencia Miskitu, Página 33.

²⁷Ibíd., Página 30.

²⁸Ibíd., Página 42.

²⁹Ibíd., Página 42.

³⁰Ibíd., 39-55.

³¹Ibíd.

³²Op. Cit., Ante Corte IDH: el mayor temor del pueblo indígena miskitu nicaragüense es el etnocidio.

³³OACNUDH. Nicaragua: Mensaje de la vocera oficial de la Alta Comisionada sobre los ataques contra pueblos indígenas. Publicado el 07 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/nicaragua-mensaje-de-la-vocera-oficial-de-la-alta-comisionada-sobre-los-ataques-contra-pueblos-indigenas/>. Ver también: Confidencial. “Mayangnas entierran a sus muertos, aunque la Policía los niega.” Publicado el 01 de febrero de 2020. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/mayangnas-entierran-a-sus-muertos-aunque-la-policia-los-niega/>; La Prensa. “Asesinan a tres miskitos en comunidad Ibu, en Rosita.” Publicado el 28 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/03/28/nacionales/2656643-asesinan-a-tres-miskitos-en-comunidad-ibu-en-rosita>; y La Prensa. “Asesinan a un indígena mayangna en la comunidad de Ahsawas, Reserva de Bosawas.” Publicado el 11 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/07/11/nacionales/2695882-asesinan-a-un-indigena-mayangna-en-la-comunidad-de-ahsawas-reserva-de-bosawas>

³⁴CEJIL. Nicaragua: condenamos enérgicamente nuevo ataque contra comunidad indígena miskitu de Santa Clara. Publicado el 18 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/nicaragua-condenamos-energicamente-nuevo-ataque-contra-comunidad-indigena-miskitu-santa-clara>

³⁵Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de 06 de febrero de 2020. Ampliación de medidas provisionales respecto de Nicaragua. Asunto pobladores de las comunidades del pueblo indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte. Recuperado el 15 de julio de 2020. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_06.pdf

³⁶Confidencial. Detienen a dos defensoras de derechos humanos en Aeropuerto. Publicado el 14 d octubre de 2018. Disponible en: <https://confidencial.com.ni/detienen-a-dos-defensoras-de-derechos-humanos-en-aeropuerto/>. Ver también: 100% Noticias. “Policía sandinista libera a líder miskito después de varias horas retenido.” Publicado el 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://100noticias.com.ni/nacionales/96006-policia-sandinista-libera-a-lider-miskito-despues-/>

³⁷Op. Cit., Mensaje de la vocera oficial de la Alta Comisionada sobre los ataques contra pueblos indígenas.

³⁸CIDH (@CIDH). “La @CIDH/#MESENI #CIDH condena el ataque de colonos a la comunidad Ahsawas, territorio Mayangna Sauni Bu, Reserva de Biósfera Bosawas, ocurrido el el #10julio. Según información pública, los hechos resultaron en la muerte de una persona y otra herida de gravedad..” Publicado el 12 de julio de 2020 a las 13:20 horas CST. Disponible en: <https://twitter.com/CIDH/status/1282394486962782210>

³⁹CEJIL. Nicaragua: Reporte independiente expone intereses detrás de violencia y despojo territorial del Pueblo Miskitu. Publicado el 29 de abril de 2020. Disponible en: <https://cejil.org/es/nicaragua-reporte-independiente-expone-intereses-detras-violencia-y-despojo-territorial-del-pueblo>

⁴⁰Op. Cit., Nicaragua’s Failed Revolution, Página 24.

⁴¹Entre ellos se encuentran corporaciones canadienses como B2GOLD Corp, Caliber Mining Corp., Royal Road Minerals y Golden Reign Resources; otras incluyen el Oro Verde de Australia, el Condor Gold del Reino Unido y el Hemco Nicaragua S.A. de Colombia

⁴²Op. Cit., Nicaragua’s Failed Revolution, Página 26.

⁴³Ibíd., Página 35.

⁴⁴Ibíd.

⁴⁵Ibíd., Página 06.

⁴⁶Ibíd., Página 35.

⁴⁷Ibíd., Página 37.

⁴⁸Ibíd., Página 47.

⁴⁹Ibíd., Página 52.

⁵⁰CEJIL. Organizaciones internacionales envían carta abierta a Daniel Ortega. Publicado el 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://cejil.org/es/organizaciones-internacionales-envian-carta-abierta-daniel-ortega>. Ver también: Associated Press. “OPS preocupada por Nicaragua, insta a prepararse más”. Publicada el 07 de abril de 2020. Disponible en: <https://apnews.com/a0fa0cb47d4c4fe8b203792859b9922d>

⁵¹Ibíd. Ver también: Amnistía Internacional. El Costo de curar. Los derechos de las personas trabajadoras de la salud en las Américas durante el COVID-19 y más allá. Publicado en 2020. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0123112020SPANISH.PDF>

⁵²BBC. “5 insólitas cosas que ocurren en Nicaragua mientras los expertos advierten de la “grave” falta de medidas ante la pandemia.” Publicada el 04 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/52530594>. Ver también: Forbes. “Nicaragua reforzará clases por TV ante ausencia de estudiantes por COVID-19.” Recuperada el 22 de junio de 2020. Disponible en: <https://forbescentroamerica.com/2020/06/22/nicaragua-reforzara-clases-por-tv-ante-ausencia-de-estudiantes-por-covid-19/>

⁵³El Observatorio Ciudadano de COVID-19 es una agrupación interdisciplinaria que desde el inicio de la pandemia registra los posibles casos de contagio y muerte por COVID-19 a nivel nacional. Para más información: Observatorio Ciudadano de COVID. ¿Quiénes somos? Recuperado el 15 de julio de 2020. Disponible en: <https://observatorioni.org/quienes-somos/>

⁵⁴Ibíd., COVID-19 en Nicaragua, actualizado al 08/07/2020.

⁵⁵La información proviene de un registro en campo de CEJUDHCAN cuyos hallazgos son todavía inéditos. Alguna información ha sido compartida en: La Prensa. “‘Estamos preocupados. Tenemos miedo de morir’. Ortega abandona a las comunidades indígenas en plena pandemia”. Publicado el 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/29/nacionales/2690358-estamos-preocupados-tenemos-miedo-de-morir-ortega-abandona-a-las-comunidades-indigenas-en-plena-pandemia>

⁵⁶Ibíd.

⁵⁷Territorios indígenas como el Rama Cay, Tic Tic Kanu, Corn River, Sumu Kat, Gray Town, Monkey Point, Wirin Cay, Bankukuk e Indian River, así como, Laguna de Perlas, Sandy Bay Sirpi, Tasbapauni, Karawala y Muelle de los Bueyes, son los municipios y comunidades que se han declarado en cuarentena voluntaria en la Costa Caribe Sur de Nicaragua. Mientras en las comunidades indígenas que se han declarado en autocuarentena esta la comunidad de Tuapi, Awastingni, Mani Watla, Dahban, Wawa Bar, Daukra, las diez comunidades de Sandy Bay y la comunidad de Pahra. Ver: VosTV. “14 comunidades del Caribe de Nicaragua se declaran en autocuarentena.” Publicado el 05 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.vostv.com.ni/nacionales/13744-14-comunidades-del-caribe-de-nicaragua-se-declaran/>. Ver también: La Prensa. “‘Estamos preocupados. Tenemos miedo de morir’. Ortega abandona a las comunidades indígenas en plena pandemia”. Publicado el 29 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/29/nacionales/2690358-estamos-preocupados-tenemos-miedo-de-morir-ortega-abandona-a-las-comunidades-indigenas-en-plena-pandemia>

⁵⁸Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua. 17 de abril de 2020. A/HRC/43/L.35. Disponible en: <https://undocs.org/A/HRC/43/L.35>

